



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA POR **MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE, **ADRIANA MARGARITA GARCIA IÑIGUEZ**. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "JICOSUR" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

N3-ELIMINADO DE "JICOSUR":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 (dieciocho) de Junio del 2013 (dos mil trece), publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Álvaro Obregón No.376, Col. Centro, Villa Purificación, Jalisco, C.P. 48800, Tel. 01 (317) 1325903.

I.3.- Que el Ing. Miguel Julián Flores Nieves comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de Creación de esta.

N4-ELIMINADO 6

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es N1-ELIMINADO 7

II.- DEL "PROVEEDOR": Declara

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materiales de este contrato.

II.2.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave N2-ELIMINADO y que para acreditarlo exhibe cédula de identificación fiscal y acuse



de inscripción al registro federal de contribuyentes, de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta vigente.

II.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle: A N5-ELIMINADO 2
N6-ELIMINADO 2

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, su reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

III.- Las partes declaran:

N7-ELIMINADO 6
III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos expuestos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente contrato que la JICOSUR adquiera del "Proveedor", adquisición de materiales para la producción de plantas en el vivero de Casimiro Castillo Jalisco.

SEGUNDA.- Obligaciones del "Proveedor".- El "PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar a la "JICOSUR" los servicios consistentes, de conformidad en lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada para la licitación LPL-JICOSUR-002-2025, Partida 1.

TERCERA. - Monto. - "LAS PARTES" acuerdan que el monto total que se cubrirá por la adquisición de los bienes y servicios del presente contrato será de \$70,215.97 (setenta mil doscientos quince pesos 97/100 M.N.)



CUARTA.- Lugar de Pago. - La JICOSUR realizará un primer depósito por el 50% del monto total, a la firma del presente contrato. El segundo y último pago será contra entrega de los productos mediante transferencia electrónica bancaria, por la cantidad que presenta la factura previamente exhibida, a través de la coordinación administrativa; en el último de los supuestos, es requisito indispensable, lo siguiente: cuenta aperturada a nombre del "PROVEEDOR", institución bancaria, sucursal, número de cuenta y clave bancaria (de 18 dígitos).

QUINTA.- VIGENCIA: EL "PROVEEDOR", se obliga a entregar los productos de los servicios objeto de este contrato en el municipio de Casimiro Castillo a más tardar el 12 de Septiembre del 2025.

SEXTA. – El técnico Especializado en Manejo de Fuego Ana Rosa Martínez Peña, será la encargada de verificar que lo entregado por el "PROVEEDOR" corresponda a lo requerido por la JICOSUR y corresponda a lo propuesto en la oferta técnica y económica.

SÉPTIMA. - Pagos en exceso a favor del "Proveedor".- El "PROVEEDOR", se obliga a reintegrar a la "JICOSUR" la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidades que deban de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la JICOSUR.

OCTAVA.- Responsabilidades del Proveedor.- El "PROVEEDOR" será el único responsable de la entrega de los bienes y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, también está obligado a responder de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al "JICOSUR" o a terceras personas.

Igualmente, se obliga el "PROVEEDOR" a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro por los servicios, en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de la JICOSUR.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior es nula y la JICOSUR se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.



NOVENA.- Modificación al contrato.- La JICOSUR podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad de la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA.- Prórrogas.- Se podrán otorgar prórrogas para cumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.- La JICOSUR podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública. En estos supuestos la JICOSUR reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

N12-ELIMINADO 6

DÉCIMA SEGUNDA.- Rescisión Administrativa.- La JICOSUR podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega e instalación de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la JICOSUR de que continua vigente la necesidad de estos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

A. Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitada:



- 1.- Si no entregan los servicios ofertados dentro de la vigencia del contrato.
- 2.- Si no cumple con lo establecido en la cláusula segunda.
- 3.- Si no cumple con sus obligaciones, contraídas en este contrato y las referidas en las bases de la LPL-JICOSUR-002-2025, Partida 1.
- 4.- Por su negatividad a cambiar los bienes que la JICOSUR no acepte por deficientes.
- 5.- Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
- 6.- Si no garantiza el cumplimiento por el monto total del contrato.
- 7.- Modifique las características de los bienes ofertados sin autorización expresa de la JICOSUR.
- 8.- No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 10.- Si se declara en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes.
- 11.- Si rebasa el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato.

N13-ELIMINADO 6

B. Conforme al artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

C. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la JICOSUR de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

N14-ELIMINADO 6

D. La JICOSUR, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

E. Al no dar por rescindido el contrato la JICOSUR establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que



hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- F. Cuando por motivo el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la JICOSUR podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DÉCIMA TERCERA.- Penas convencionales y Deducciones.- De conformidad con la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento; La JICOSUR aplicara con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio, las penas y deducciones de acuerdo con lo siguiente:

Serán deducidas de la factura presentada, las penalizaciones que se apliquen durante la vigencia del contrato de manera acumulada no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato. Lo anterior se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene la JICOSUR de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA.- Relaciones Laborales.- El "PROVEEDOR" en su carácter de empresario y de patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que "PROVEEDOR" en forma expresa libera a la JICOSUR de cualquier controversia legal que pudiera surgir.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de la JICOSUR, por lo que el "PROVEEDOR" libera al JICOSUR en forma expresa de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

DÉCIMA QUINTA.- Del Procedimiento de Conciliación.- En cualquier momento el "PROVEEDOR" y la JICOSUR podrán presentar ante la secretaría de la función pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

- A. Una vez recibida la solicitud respectiva, la secretaría de la función pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y



citara a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

- B. Conforme al artículo 110 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
- C. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
- D. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual la JICOSUR deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de este en términos del reglamento de la Ley antes citada. En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

N17-ELIMINADO

DÉCIMA SEXTA.- Legislación.- Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

N18-ELIMINADO

DÉCIMA SEPTIMA.- Jurisdicción.- En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán las mismas ante los tribunales de fuero común de la ciudad de Guadalajara, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponder por razones de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, Lo firman por duplicado en el Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, el día 01 de septiembre del 2025.



POR "LA JICOSUR"

"PROVEEDOR"

ING. MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR

N19-ELIMINADO 6

PERSONA FÍSICA

TESTIGO

N20-ELIMINADO 6

TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE FUEGO DE LA JICOSUR

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Fecha de clasificación:	
Área:	
Documento(s):	
Parte(s) o sección(es) que se suprimen. Confidencial y/o Reservada:	Datos confidenciales: - Domicilio particular - Firma de un particular - Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Fundamento Legal Confidencial:	
Fundamento Legal Reservada:	

FUNDAMENTO LEGAL

Periodo de Reserva:	
Firma del Titular del área y de quién clasifica:	
Sello de la Dependencia:	